Año de 1842. Número 12.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Jueves 27 de enero.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 94. GOBIERNO POLÍTICO.

Se me ha dado noticia de que el dia 23 del corriente se perdieron desde el pueblo de Pinto hasta el de Esgos unas alforjas que contenian una cartera grande con papeles de importancia y otros efectos pertenecientes á la casa de D. Joaquin Ferrer del comercio de esta ciudad y á la Hacienda nacional. En su consecuencia, encargo á los alcaldes constitucionales de la provincia averigüen por todos los medios que estan en sus atribuciones, el paradero de dichos efectos; en la inteligencia que á la persona que los presente se gratificará con la cantidad de sesenta reales, dándome parte de la que lo fuere para que el interesado pueda recojerlos. Orense 26 de enero de 1842.= *Francisco de Gorria.= Felipe del Castillo*, secretario.

Continúa el tratado de paz y amistad, celebrado entre España y la República del Ecuador, inserto en el número anterior.

DECLARACION PRIMERA

ANEJA AL TRATADO CONCLUIDO EN EL DIA DE HOY ENTRE S. M. CATÓLICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República, declara formalmente que renuncia desde ahora para siempre en nombre del Gobierno y ciudadanos ecuatorianos, todo derecho que por las cláusulas del tratado, ó por otro título cualquiera, puede ó pueda competirle á reclamar del Gobierno de S. M. Católica indemnizaciones de cualquier clase ó denominacion por menoscabo, deterioro, usufructos, embargo, secuestro, confiscacion ó enagenacion de propiedades muebles ó inmuebles, ó exacciones de dinero, ó valores, ó artículos equivalentes á dinero hechas en el territorio ecuatoriano durante la guerra dichosamente terminada por el referido tratado definitivo de paz y amistad perpetua. Consiente asimismo dicho infrascrito plenipotenciario en que la presente declaracion formal y debidamente aceptada sea y deba ser en todos tiempos obligatoria al Ecuador y á sus ciudadanos, como si se hubiese insertado palabra por palabra en el tratado á que va aneja.

En fe de lo cual el infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador firma la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de febrero de 1840.= Firmado.= (L. S.)= Pedro Gual.

El infrascrito plenipotenciario de S. M. Católica acepta del modo mas formal y solemne el contenido de la precedente declaracion, y promete que ratificada que sea por parte del Presidente de la República del Ecuador, se ratificará igualmente esta aceptacion por S. M. Católica, cangeándose los respectivos instrumentos en el tiempo convenido para las ratificaciones del tratado de paz y amistad perpetua firmado en el dia de hoy.

En fe de lo cual lo firma y sella con el sello de sus armas en Madrid á 16 de febrero de 1840.= Firmado.=(L. S.)= Evaristo Perez de Castro.

DECLARACION SEGUNDA.

ANEJA AL TRATADO CONCLUIDO EN EL DIA DE HOY ENTRE S. M. CATÓLICA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador al firmar hoy el tratado definitivo de paz y amistad perpetua concluido felizmente entre S. M. Católica y la referida República, declara formalmente: que deseando dar á su dicha Magestad Católica un testimonio público de alta consideracion y profundo respeto, en el momento solemne de una reconciliacion tan sincera y perfecta como la que dichosamente acaba de establecerse entre dos naciones unidas por los vínculos de la sangre é intereses comunes, se ha hecho el grato deber de dar la preferencia á S. M. Católica en uno y otro de los dos ejemplares en que se ha estendido el referido tratado. Pero que en lo venidero se observará la alternativa como se usa y acostumbra generalmente en todo tratado público

En fe de lo cual el infrascrito plenipotenciario de la República del Ecuador firma por duplicado la presente declaracion, y la sella con su sello particular en Madrid á 16 de febrero de 1840.=Firmado.= (L. S.)= Pedro Gual.

RATIFICACION DE ESPAÑA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino: Por cuanto autorizado competentemente el Gobierno de S. M. por el decreto de las Córtes de 4 de diciembre de 1836 para concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua metrópoli, se ajustó, concluyó y firmó en el palacio de Madrid el 16 de febrero del año de 1840 por los plenipotenciarios nombrados en debida forma un tratado de paz y amistad con la República del Ecuador, compuesto de veinte artículos y dos declaraciones, todo en lengua española, el cual palabra por palabra es del tenor siguiente:

(Aquí el tratado.)

Por tanto, habiendo visto y examinado el preinserto tratado, hemos venido en aprobar y ratificar cuanto en él se contiene, como en virtud de la presente lo aprobamos y ratificamos en la mejor y mas ámplia forma que podemos por Nos y á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, prometiendo cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes; y para su mayor validacion y firmeza mandamos despachar la presente, firmada de nuestra mano, sellada con nuestro sello secreto y refrendada del primer Secretario de Estado y del Despacho. Dada en Madrid á cuatro de octubre de mil ochocientos cuarenta y uno. = El Duque de la Victoria.—(L. S.) = Antonio Gonzalez.

RATIFICACION DEL ECUADOR.

Juan José Flores, presidente de la República del Ecuador, á todos los que las presentes vieren, salud:

Por cuanto entre la República del Ecuador y la Monarquía española se concluyó y firmó en la corte de Madrid el dia diez y seis del mes de febrero del año del Señor de mil ochocientos cuarenta, por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados por ambas partes, un tratado de paz y amistad perpetua, cuyo tenor palabra por palabra es el siguiente:

(Aquí el tratado.)

Por tanto, visto y examinado la referida Convencion de paz y amistad perpetua, prévio dictamen del Consejo y en conformidad á los deseos del Senado, hemos venido, en uso de la facultad que nos concede la Constitucion de la República, en ratificar la antedicha Convencion, como por las presentes la ratificamos y declaramos aceptada, confirmada y obligatoria en todas y cada una de las cláusulas y estipulaciones contenidas en ella, empeñando y comprometiendo solemnemente á su fiel y exacta observancia por parte del Ecuador, la fe y el honor nacional.

En fe de lo cual hemos hecho espedir las presentes, firmadas de nuestra mano, selladas con el gran sello de la República, y refrendadas por el Ministro Secretario de Estado en el departamento de relaciones esteriores en la capital de Quito á los trece dias del mes de marzo del año del Señor de mil ochocientos cuarenta y uno.=Juan José Flores.=Por S. E., F. Marcos. *(Se continuará.)*

Número 95. INTENDENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 de este mes me comunica la orden de S. A. el Regente del reino, que sigue:

He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del resultado que ofrecen las comunicaciones reunidas en este Ministerio á consecuencia de la orden circulada á V. S. en 20 de diciembre del año último, para que manifestase el estado de la cobranza y distribucion de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de agosto anterior; y observando con sentimiento que en la mayor parte de las provincias del reino se han ejecutado y continúan ejecutándose con notable lentitud todas las operaciones necesarias á que tenga cumplido efecto aquel importante servicio, ha tenido á bien S. A. mandar que se hagan á V. S. las prevenciones oportunas, como de su orden lo verifico, para que en cuanto dependa de sus atribuciones proceda en este asunto con la mayor actividad y energía, no omitiendo ninguno de cuantos medios estan á su alcance á fin de que se consigan cubrir cual corresponde las sagradas atenciones á que estan afectos los productos que se recauden de dicha contribucion; bajo el concepto de que el Gobierno exigirá una responsabilidad severa á los que por su falta no llenen cumplidamente este deber.

En su cumplimiento, y para poner á cubierto la responsabilidad con que se me conmina, he creido conveniente dar á conocer á los Ayuntamientos de esta provincia dicha orden de S. A. para que se convenzan de una vez de la necesidad en que están de llevar á efecto con toda exactitud y puntualidad la ley de dotacion del culto y clero de 14 de agosto de 1841 y la instruccion de 31 del mismo, insertas en el Boletin de 15 de setiembre siguiente número 74; el reparto hecho por la Excma. Diputacion provincial en 7 de octubre, inserto en el Boletin de 13 número 82; la circular de esta Intendencia, con los modelos que copia el Boletin de 6 de noviembre número 89; y la otra circular de la misma, que inserta un modelo, de 27 de diciembre, Boletin del 29 número 101.

Despues de lo que previne en esta última circular, no era de esperar ciertamente que la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia se hayan desentendido hasta el dia de llevar á efecto lo que ordena y los pocos que lo han hecho. La nota que va copiada á continuacion demuestra el modo con que se entienden las órdenes é instrucciones arriba espresadas, cuando no pueden estar mas claras y terminantes, respecto que lo que se ha debido repartir y recaudar es únicamente el primer tercio y distribuirse á regla

de proporcion entre el clero parroquial, supuesto que la cuota de la contribucion no llega á cubrir la asignacion que le está señalada, asi como el segundo tercio debe cobrarse antes del 15 de febrero próximo y el tercero antes del 15 de junio, segun se previno en el Boletin de 18 de diciembre número 101, y distribuirse acto contínuo como queda dicho. De la tal nota deduzco que muchos de aquellos Ayuntamientos ó no han repartido aun el cupo que se les señaló, ó si lo han hecho no lo han recaudado ni distribuido hasta donde alcance el primer tercio, que venció en 25 de octubre, faltando de esta manera á lo terminantemente mandado por la ley é instruccion arriba citadas, y teniendo así abandonada la benemérita clase del clero parroquial, digno de todas las consideraciones, como no se oculta á la ilustracion, patriotismo y religiosidad de los habitantes de esta provincia. Semejante abandono de parte de los Ayuntamientos de 1841, exige medidas severas si los de 1842 animados de aquellos sentimientos, y conociendo la obligacion en que estan constituidos, no despleganan toda la actividad y energía que son necesarias para poner al corriente este importante servicio. Asi que, si á los diez dias de publicada esta orden, no veo cumplidas las anteriores, y si no remiten á esta Intendencia los Ayuntamientos actuales la relacion duplicada que exige el Boletin número 89 y las notas á la Contaduría de provincia que previene el modelo que inserta el Boletin número 104, segun y como se han exigido, sin otro aviso ni demora alguna, despacharé contra los que resulten morosos comisionados que los ejecuten, para obligarles á que llenen estos deberes, aun cuando tengan cubiertas todas sus contribuciones ordinarias y estraordinarias; en el concepto que las costas y dietas del comisionado se cobrarán por mitad de los bienes propios de cada uno de los que componen los actuales Ayuntamientos y de los que cesaron en 31 de diciembre último, exigiendo á mas á estos una multa de cincuenta ducados por su desobediencia á la ley y al Gobierno. Orense 25 de enero de 1842.=*Pedro Llanas.*

CONTADURÍA DE PROVINCIA.

Nota que manifiesta los Ayuntamientos que han remitido los estados de lo recaudado y distribuido al clero de la provincia.

Ayuntamientos.	*Repartido.*	*Recaudado.*	*Distribuido al clero.*
Villar de Santos...	1,072..23	1,072..23	777..11
Baltar..........	2,180	1,600	1,600
Sandianes........	1,928..2	1,928..2	„
Calbos de Randin..	2,646..12	6,718	6,225
Puentedeva......	955	833..11	2,499..33
Lobera.........	1,756	1,756	1,756
Junquera de Espadañedo........	1,243..12	1,243..12	1,243..12
Monterrey........	2,869..12	4,981..15	3,016..22
Puebla de Trives..	3,665..12	10,996..2	10,599..30
Carballeda.......	1,613	„	„
Taboadela.......	1,401..12	1,401..12	1,401..12
Bollo............	3,162..24	5,000	4,500
Rairiz de Veiga...	3,315	4,566	4,566
Piñor..........	1,824..10	„	„
Villanueva de los Infantes........	2,332	2,365..12	2,325
Cea...........	3,505..10	7,000	7,050
San Ciprian......	1,740	1,740	1,740
Castro Caldelas...	3,549..24	4,000	4,000
Manzaneda.......	2,612..22	„	„
Petin..........	1,057..24	3,173	3,173
Ginzo..........	3,499..10	3,499..10	3,499..10
Celanova........	3,804..24	3,881	3,000
Viana..........	6,957..12	2,388	„
Mezquita........	2,451..12	2,451	1,750
Oimbra	1,531..12	4,594	4,166..22
Teijeira.........	1,662..12	1,665..26	1,199..10
Montederramo....	2,307..10	2,738	1,090
Parada..........	1,974..12	5.923	5,923
Esgos..........	2,158	2,158	2,158

Orense 24 de enero de 1842.—*Domingo de Puga.*

Número 96. IDEM.

Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion.=Monasterios y conventos.=Circular.=Por el ministerio de hacienda con fecha 1.º de Junio del año próximo pasado se dijo á esta direccion general lo que sigue.=Con esta fecha digo al señor ministro de la Gobernacion de la península lo que sigue.—La direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con fecha 23 de abril último dijo á este ministerio lo siguiente: Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el intendente de la provincia de Zaragoza, dando parte que el ayuntamiento constitucional de la villa de Fustiñana habia embargado ciento y ochenta y cuatro robos de trigo pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de san Juan, para pago de las contribuciones que la detalló, y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el espresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la diputacion provincial. Como todos los dias estan ocurriendo casos de igual naturaleza con lo que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas y se retrasa el pago del préstamo del banco español de san Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo, no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del reino, con motivo de esta nueva incidencia, determine en las demas consultas que con igual objeto tenga hechas, lo que estime mas oportuno. Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este ministerio sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones, como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos, lo traslado á V. E. de orden del Regente del reino, comunicada por el señor ministro de Hacienda, acompañando copia de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los gefes políticos y diputaciones provinciales hagan entender á las justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los

repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarles con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia. Y lo trascribo á V. S. de la misma orden para su conocimiento.

La direccion lo traslada á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento, y que lo comunique á las dependencias de árbitrios, las cuales tambien deberán vigilar por su parte su puntual y estricta observancia; en la inteligencia de que consideradas las fincas de monasterios y conventos, que administra la amortizacion, como bienes del Estado, no cabe la menor duda que como las de encomiendas de que se trata estan exentas del pago de contribuciones: mas sin embargo, diferenciándose de estas en que se han comprendido hasta ahora en los encabezamientos y repartos de contribuciones ordinarias, lo cual no deberá hacerse en lo sucesivo, tendrá efecto dicha exencion por lo respectivo á las enunciadas fincas de monasterios y conventos desde el corriente año, por el inconveniente que podria ofrecer si se hiciese novedad respecto de lo devengado en el próximo pasado, mediante á que ya fueron tirados los repartimientos tributarios de todo él, con inclusion de los bienes de que va hecho mérito. = Del recibo de la presente, de la que son adjuntos ejemplares, dará V. S. aviso á esta direccion general. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de enero de 1842. = José Crozát. — Sr. Intendente de Orense.

Publíquese en el Boletin oficial de esta provincia. Orense 24 de enero de 1842. = Pedro Llanas.

Número 97. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que á continuacion se espresará perteneciente al estinguido monasterio de san Clodio, á saber:

Una casa nombrada de audiencia sita en la plaza de san Clodio, compuesta de alto y bajo de 384 pies cuadrados y su pared de canteria, confinando por poniente con las casas de Doña Ana San Martin y Benito de Lázaro, y la que dice al lado del norte que separa el callejon que da entrada á la casa de la Doña Ana, no tiene ventana ni tragaluz alguno, de forma que no recibe mas luces que por tres ventanas que tiene con su frontera que dicen á la plaza pública, tasada en 5,015 rs. y 26 mrs. vn.

Y para que pueda surtir los efectos prevenidos en los artículos 15 y 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836 se anuncia en el Boletin oficial. Orense 20 de enero de 1842. — *Pedro Llanas.*

Número 98.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 del reglamento vigente de exámenes deben celebrarse estos en los primeros dias de marzo y setiembre de cada año. En su consecuencia los individuos que deseen obtener título de maestro de escuela elemental, y con especialidad los que se hallan habilitados por esta Comision para ejercer interinamente la enseñanza, deberán presentar en la secretaría de la misma dentro de los tres últimos dias de febrero próximo, es decir, antes del 1.º de marzo señalado para dar principio á los ejercicios de exámenes, sus instancias acompañadas de la partida de bautismo legalizada y una certificacion del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio en que se justifique su buena conducta moral y política. Orense enero 22 de 1842. — E. G. P. P. *Francisco de Gorria.* = P. A. de la C., *Ramon de Gordoa*, secretario.

Número 99. AMORTIZACION.

Por providencia del señor intendente de fecha 7 del actual se publica por cuarenta dias que finalizan en 5 de marzo próximo para conocimiento y concurrencia de aquellos á quienes interese la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan, pertenecientes al priorato de San Turjo y Arnado dependiente del estinguido monasterio de Montes, de Valladolid; cuyo remate tendrá efecto en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de su mañana ante el señor juez de primera instancia con mi asistencia, la del procurador síndico general y por el testimonio del escribano D. José Vega.

Foro nombrado de D. José Lopez Cadórniga.

Doscientos reales en metálico que se perciben por este foral, de que son cabezaleros D. Francisco Velasco, D. Manuel Sanchez y D. Federico Delgado 200 rs. — Cuatro gallinas, y por ellas 8 rs. — Suman estas partidas 208 rs., y su capital al 66 y dos tercios al millar importa 13,333 rs. y 11 mrs.

Foro de D. Juan Antonio de Prada.

Sesenta reales que se perciben por este foro, de que es cabezalero D. Juan Antonio de Prada 60 rs., y su capital á id. 4,000 rs.

Orense enero 24 de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

IDEM QUE SE REMATAN EL 27 DE FEBRERO PROXIMO DEPENDIENTES DEL PRIORATO DE SAN TIRSO DEL MONASTERIO DE MONTEDERRAMO.

Foro nombrado de Ababides.

Veinte ferrados de trigo que se perciben por este foral, de que es cabezalero D. José Palmades, al precio de ocho rs. y 9 mrs. señalado al partido de Allariz, importa 165 rs. y 10 mrs. — Veinte id. de centeno á 4 rs. y 17 mrs. id. id., 90 rs. — Suman estas partidas 255 rs. y 10 mrs., y su capital á idem 16,686 rs. y 8 mrs.

Orense 18 de enero de 1842. — *Juan Manuel Mosquera.*

Ayuntamiento constitucional del Carballino.

S. E. la Diputacion provincial tuvo á bien aprobar el plano y presupuesto formado para la construccion de una nueva carcel en esta cabeza de partido, y disponer se anuncie la subasta de ella por medio del Boletin oficial para la mayor publicidad. Las personas que quieran hacer licitacion pueden concurrir á esta casa consistorial desde la hora de nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del dia 13 de febrero próximo que es el señalado para admitir las posturas poniendo de manifiesto el pliego de condiciones; y en el dia 16 del mismo á igual hora se cerrará el remate. Carballino y enero 24 de 1842. — El presidente, *Benito Rodriguez.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*